



## UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN **1368** DE 2019

( ) 30 AGO 2019

*"Por medio de la cual se establece el costo de reproducción de Documentos que se expidan por parte de la Unidad Nacional de Protección"*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las establecidas por la Ley 489 de 1998, Decreto Ley 4065 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Ley 1712 de 2014, Decreto 1068 de 2015, Decreto 1083 de 2015, Ley 1755 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios allí contenidos.

Que según lo consagrado en el Artículo 211 de la Constitución Política, la Ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los Ministros, Directores de Departamentos Administrativos, Representantes Legales de Entidades Descentralizadas, Superintendentes, Gobernadores, Alcaldes y Agencias del Estado que la misma Ley determine. Igualmente, fija las condiciones para que las Autoridades Administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras Autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que la Ley 489 de 1998, en materia de delegación dispuso que las Autoridades Administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que mediante el Decreto Ley 4065 de 2011, se creó la Unidad Nacional de Protección- UNP, como Unidad Administrativa de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior y con el carácter de organismo nacional de seguridad.

RESOLUCIÓN **1368** DE 30 AGO 2019

Página 2 de 4 Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se establece el costo de reproducción de Documentos que se expidan por parte de la Unidad Nacional de Protección"

GJU-FT-02 V2

Que el artículo 3 de dicho Decreto, establece que el objetivo de la Unidad Nacional de Protección (UNP) es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan.

Que son funciones del Director General, adoptar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Unidad y expedir los actos administrativos que se requieran para asegurar el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Unidad Nacional de Protección.

Que el Decreto Ley 019 de 2012 establece entre otros aspectos, que es necesario que todas las actuaciones de la administración pública se basen en la eficiencia, la equidad, la eficacia y la economía, con el fin de proteger el patrimonio público, la transparencia y moralidad en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos, y la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Constitución Política consagra en su artículo 23°, que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta respuesta.

Que el artículo 74° de la Constitución señala que (...) *"Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la Ley"* (...)

Que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 5 y el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, toda persona tiene derecho a solicitar ante las autoridades copia a su costa de los documentos que estas generen, custodien o administren, salvo aquellos que cuentan con reserva legal.

Que el artículo 29 *Ibidem*, establece que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

Que la ley 1712 de 2014, *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"*, en sus artículos 3° y 26° estipula que el acceso a la información pública es gratuito o no se podrá cobrar valores adicionales al costo de la reproducción de la información.

Que el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015, *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, preceptúa que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción y el costo de las mismas deberá ser asumido por el interesado en obtenerlas.

Que el artículo 21 de Decreto 103 del 2015 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de*

2014 y se dictan otras disposiciones", compilado en el Decreto 1081 de 2015, consagra la obligación por parte de las entidades públicas de determinar, según el régimen legal aplicable a cada una, los costos de reproducción de la información pública, individualizando los costos unitarios de los diferentes tipos de formatos a través de los cuales se puede reproducir la información a su cargo y teniendo como referencia los costos que se encuentren dentro de los parámetros del mercado.

Que mediante Resolución No. 1074 de 18 de octubre de 2017, la Unidad Nacional de Protección reglamentó el trámite interno del Derecho de Petición, Reclamos, Sugerencias y Denuncias – PQDRSD y dentro del cual estableció, en el artículo 8°, lo siguiente: (...) "*Cuando se trate de la expedición de copias o fotocopias de documentos que reposen en la Unidad... el costo de las mismas será informado en la comunicación mediante la cual se acepte la respectiva petición, valor que en ningún caso será superior al costo de la reproducción, y que será cancelado por el peticionario mediante consignación en la cuenta que para el efecto se indique en la respuesta respectiva.*" (...)

Que con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente, es necesario establecer el costo de reproducción de los documentos que requiera el peticionario a la Unidad Nacional de Protección (UNP), con base en los precios del mercado.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Se establece el valor unitario para la expedición de copias de documentos físicos que genere, custodie o administre la Unidad Nacional de Protección en CIEN PESOS (\$100) Moneda Corriente (IVA incluido), por cada página.

**PARÁGRAFO 1°.** El costo se reajustará anualmente y de forma proporcional de acuerdo al incremento del índice de Precios al Consumidor, redondeado a la decena superior más próxima.

**PARÁGRAFO 2°.** Entiéndase como "página" a cada una de las dos caras de una hoja o folio.

**ARTÍCULO 2°.** El trámite correspondiente al cobro de las fotocopias de documentos públicos que no tengan el carácter de reservados o clasificados será el siguiente:

- a) Recibida la solicitud de reproducción de información o documentación, la dependencia en donde se encuentren los documentos o la que los tenga bajo su control o custodia, deberá informar al peticionario, el número de folios y el valor de las copias, así como los datos del número de cuenta y entidad bancaria para que se proceda a la consignación.
- b) El peticionario deberá realizar la consignación en el formato autorizado con destino a la Dirección del Tesoro Nacional, en la cuenta denominada: "*DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento*" No. 61011516 del Banco de la Republica, y allegar a la dependencia correspondiente la constancia expedida por la entidad bancaria.
- c) Copia de dicha constancia deberá ser remitida por la dependencia respectiva al Grupo de Tesorería (GT) de la Secretaría General, para los efectos pertinentes.

- d) Allegada la constancia de pago por el peticionario, y verificado el valor consignado frente al número de copias, deberá procederse a la reproducción del documento y su entrega, lo cual deberá hacerse en los términos previstos en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO 3°.** En los siguientes casos no habrá lugar al cobro de copias o mecanismo de reproducción:

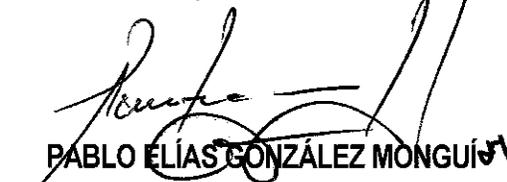
- a) Cuando se trate del requerimiento de copia de los antecedentes administrativos de actos demandados, en los términos del párrafo primero del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- b) Cuando la solicitud sea originada en desarrollo de una acción pública o una investigación penal.
- c) Cuando haya sido decretada oficialmente por una Autoridad Judicial o Administrativa, en estricto cumplimiento de sus funciones o por los Órganos de Control.
- d) Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital y el peticionario suministre el medio tecnológico.

**ARTÍCULO 4°.** Cuando la reproducción se solicite a través de medios electrónicos como disco compacto, memorias USB o correo electrónico entre otros, no se cobrará al peticionario. No obstante, todas las solicitudes que se atiendan en los mencionados medios electrónicos deben ser suministrados por el peticionario.

**ARTÍCULO 5°.** La presente Resolución que establece el costo de reproducción de las fotocopias que se expidan por la Unidad Nacional de Protección, rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, en la fecha, **30 AGO 2019**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PABLO ELÍAS GONZÁLEZ MONGUI**  
 Director General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Albert Jair Buitrago Ruiz		22-08-2019
Revisó	Diana Patricia Rios Garcia		22-08-2019
	Diego Fernando Rodríguez Vásquez		22-08-2019
Aprobó	Pablo Elías González Mongui		22-08-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.